DI S P O S I C I Ó N Nº 330

CORRIENTES, 03 de agosto 2022

VISTO:

La continuidad en la baja del caudal del río Paraná y las facultades conferidas a esta Dirección de Recursos Naturales por Ley Nº 4.827 Art 11º y, Decretos Nº 1304/78, Nº 1030/92 para la implantación de períodos de veda extraordinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que desde la implementación de la veda extraordinaria y nómina de especies y cupos autorizados para captura se han podido observar luego de controles y relevamientos efectuados que resulta necesario ampliar la protección a otras especies que han sufrido aumento de la presión de pesca.

Que continuando con el objetivo de protección y cuidado de las especies existentes en la cuenca superior del río Paraná, ante esta situación extraordinaria de bajante del caudal, corresponde el dictado de un acto administrativo complementario con el que fuera oportunamente dispuesta por Disposición N°303/22.

Que la medida extraordinaria dispuesta oportunamente por el antes mencionado acto administrativo que suspendió parcialmente lo establecido en la Disposición N°246/22 y N°247/22 respectivamente, se mantendrá hasta que este organismo cuente con información suficiente y dictámenes de los Departamentos Técnicos de este organismo, aconsejando el levantamiento de la medida dispuesta en la presente.

Que por lo expuesto en uso de las facultades conferidas por las referidas normas legales,

EL Sr. DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DISPONE:

ART. 1º: RATIFICAR LA VIGENCIA DE LA VEDA EXTRAORDINARIA establecido por Disposición N°303/22, vigente sobre el cauce del Río Paraná **QUEDANDO PROHIBIDA TODA MODALIDAD DE PESCA** entre la desembocadura del **riacho el PLATERO y hasta la boca del riacho INTA** –Km comprendidos 1180 al 1196-**.**

ART. 2°: LA ANTES INDICADA VEDA EXTRAORDINARIA continuará vigente hasta el dictado de un nuevo acto administrativo dejando sin efecto el presente.

ART. 3º: MODIFICAR PARCIALMENTE la Disposición N°246/22, 247/22 y 303/22 dejando sin efecto la autorización de captura de ejemplares de Dorado y Surubí en todo el territorio de la Provincia, pudiendo ejercerse únicamente la pesca y devolución sobre esas especies hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, quedando vigente para el resto del cauce del río Paraná –excluido el tramo indicado en el art. 1° del presente-, y aguas interiores las restantes especies, cantidades y medidas para su captura, tenencia y transporte de conformidad a las normativas vigentes –ver anexo I del presente-, que por el presente se modifica.

ART. 4°: SE ACLARA que las especies habilitadas para captura, podrán ser transportadas únicamente dentro de la localidad donde se ejerce la actividad de pesca, no pudiendo ser transportada a ningún otro destino.

ART. 5°: ELEVAR copia al Ministerio de Turismo, Delegaciones Dirección de Recursos Naturales, Asociaciones de Pescadores, Fuerzas de Seguridad Provinciales y Nacionales, Delegaciones Municipales de toda la Provincia; C.O.M.I.P., REGISTRAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y OPORTUNAMENTE ARCHIVAR.



Direccion de Recursos Naturales

Anexo I
Disposición N°: 330/22

ESPECIES	TALLAS MINIMAS	CUPOS
ARMADO	45 cm	CINCO (5)
BOGA	45 cm	DOS (2)*
BAGRE AMARILLO	25 cm	CINCO (5)
CORVINA	25 cm	CINCO (5)
DORADO	-----	Solo pesca y devolución
SURUBI (manchado y atigrado)	-------	Solo pesca y devolución
MANDURE	40 cm	CINCO (5)
MONCHOLO	30 cm	CINCO (5)
PACÚ	45 cm	UNO (1)
PATÍ	70 CM	DOS (2)
PALOMETA	20 CM	DIEZ (10)
RAYA	80 cm diámetro	UNO (1)
SÁBALO	40 cm	TRES (3)
SALMON	45 cm	DOS (2)
TARARIRA	30 cm	CINCO (5)
VIRREYNA	30 cm	CINCO (5)

*__DOS (2)__ por pescador con licencia vigente y hasta un __MAXIMO DE SEIS (6)__ por __EMBARCACIÓN__, sin importar si la cantidad de pescadores a bordo sea mayor, debiendo prorratearse la cantidad de especies para no superar el máximo por embarcación (6 ejemplares de bogas).

-SE RECUERDA que las especies detalladas en el presente anexo, solo podrán ser movilizadas dentro de la localidad donde se ejerce la actividad de pesca, quedando prohibida el tránsito por cualquier medio hasta otro destino, nacional o internacional, bajo apercibimiento de aplicar las medidas legales administrativas y judiciales vigentes.

DR. AGUSTIN A. PORTELA
DIRECTOR
RECURSOS NATURALES
DE LA PROV. DE CORRIENTES